

**Archivo Municipal
de
MEDINA DE LAS TORRES**

Código de referencia : ES.06081.AMMT/1.1.01//28.4

Título : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

Fecha(s) : 1809

Nivel de descripción : Unidad de instalación

Volumen y soporte de la unidad de descripción : 25 hojas [sic]

Nombre del Productor : Ayuntamiento de Medina de las Torres

1809



Quarenta maravedis.



SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y NVEVE.

Ante mi
Papel sellado

En la villa de Medina del Campo de primer
no de Enero de mil ochocientos nueve comparendo
ante el Sr. D. Miguel de la Cruz y Sotomayor
Nueva Ciudad. Recibir el Papel sellado unbrado
do por este Ayuntamiento para el presente año, a efecto
de cancelar el Repartido hecho para el presente
Villor por la Real Cédula, en virtud de lo
nuevo de este cargo y recibí el dho. manifestado en
la forma siguiente.

Del Sello primera vez Pliego	_____	1001
Del Segundo. Idem	_____	1003
Del Tercero. Idem	_____	1005
Del quarto Repartido unq. años	_____	1100
Del Quinto. Idem	_____	1075
Los todos hacen el número de años ochocientos	_____	1184

y quatro Pliegos, en q. se dio por entregado obligandose
a responder de ellos o sus Repartidos tal cual y a su vez
reclamar en el modo posible, afeando de lo subcau-
na y de mas abidos y por alien. No firmo en su
virtud. Doy fe el día diez y siete de

Juan Campa
 Juan Ramon
 Lopez Moreno
 Juan Quintana
 Juan Quintana

En la villa de Medina del Campo de primer
no de Enero de mil ochocientos nueve comparendo

causas mayores y Residoxes, estando juntos en for-
ma Capitulada, dixeron: Que ha sido y es de gran per-
dida en el Supremo Consejo el Residuo en oñi del
mencado y se pide obediençia para la elección de
Residoxes en q. se hizo nobedad desde el Establecim^{to}.
de la Casa de M. Mayor en esta villa por venir
antes en la costumbre y Regalia. Chicares, Turan-
laciones au. para aquellos, como para los Alcaldes oñi.
y q. por no haberse declarado en el Interim se benefi-
caba se han hecho las Propuestas anuales á la R.
de la Provincia de esta Provincia, lo q. no han observado ^{de} su
Men. en el mes proximo al año último como debian
ya por las Urgencias, y circunstancias insinuadas, e ya
por q. se comunicó oñi a la Suprema Junta de lo
Bueno de esta Provincia p.^a q. se le hiciesen diligencias
propuestas q. han suspendido en el punto fin de
abrogar los anuntos, y cargos pendientes de Recaudacion
de P.^a Contribuciones q. tienen á su cuidado, y aun no
han podido Realizar por las dificultades q. ofrecen se
mesures cobranças; Por tanto. y á no Retardar por
mucho tiempo esta obligacion deben proponer como pro-
ponen para dho. empleos Unanimes y conformes
las Personas siguientes.

Para Residox Decano por su Ciudad Noble á d. Juan
Gutiérrez, y d. Fernando de Bera.

Para Segundo Voto por dho. Ciudad á d. Tomás Hea-
ren, y d. Juan Tabares.

Para Tercer Voto, y Ciudad Real á Josef Barrientos,
y Juan Amado.

Para quarto Voto, y dho. Ciudad á Christoval Man-
rini Calbo, y Manuel Aguilera.

Con lo q. concluyeron esta Propuesta, y mandaron

se laque. Nella el correymen. e me termino
 nis y se diuifa a su Eoria y. H. y. deo. Supremo
 Tumor. y. H. e. ano. Nerva. Probunio. para
 f. el. f. H. y. e. cho. P. e. a. n. a. y. p. r. o. p. u. e. n. a. y. l. a. y.
 quaxo q. Sean. H. e. u. p. e. n. i. a. a. g. r. a. d. o. p. a. q. e. n. e. l. p. r. e.
 s. e. n. t. e. a. n. o. E. x. e. r. c. i. t. a. n. s. u. e. m. p. l. e. n. t. e. y. e. P. e. s. i. d. o. n. e. y. p. o. r.
 R. e. s. p. e. c. t. i. b. o. s. e. u. a. d. o. s. y. t. o. d. o. s. i. n. p. e. n. s. i. a. s. n. o. l. o. q. u. e.
 R. e. u. e. l. l. a. p. o. r. l. a. s. u. p. e. r. i. o. r. i. d. a. d. C. o. m. p. e. t. e. n. t. e. e. n. P. a. r. t. e.
 d. e. l. m. e. t. o. d. o. q. u. e. h. a. d. e. d. e. b. e. r. e. e. n. l. o. s. t. u. b. r. e. i. b. o. N. o.
 f. i. x. a. n. o. n. s. u. m. e. n. t. e. H. e. y. e. l. C. a. s. o. d. i. f. f. e. r. e. n. t. e.
 P. a. n. l. o. D. a. l. C. a. m. p. a. g. n. a.

Fran.º Fernz
 Berouaxff

Juan de Oxa
 Manuel Quintanar
 Miguel London

Nota. En el mismo dia. Juan Antonio
 bre. termino literal. de la. blanco. P. e. a. n. o. s. e. u. e. n. t. e.
 a. n. t. e. r. i. o. r. P. r. o. p. u. e. n. t. a. e. l. f. o. n. t. e. y. e. l. f. o. n. t. e. y. e. l. f. o. n. t. e.
 H. i. c. e. N. o. r. m. a. y. o. r. e. e. x. e. r. c. i. t. a. n. s. u. e. m. p. l. e. n. t. e. y. e. l. f. o. n. t. e.
 p. o. a. l. a. s. u. p. r. e. m. a. T. u. m. o. r. e. s. y. e. l. f. o. n. t. e. y. e. l. f. o. n. t. e. y. e. l. f. o. n. t. e.
 e. m. a. n. d. a. e. n. s. u. o. P. r. e. q. u. e. l. l. e. N. o. l. l. e. q. u. a. n. t. o. m. a. y. o. r. e.
 d. o. q. u. a. n. t. o. y. P. u. b. l. i. c. o. e. n. l. a. d. i. u. i. a. d. e. l. f. o. n. t. e.

(Signature)

Accede. N. o. r. m. a. y. o. r. e. e. x. e. r. c. i. t. a. n. s. u. e. m. p. l. e. n. t. e. y. e. l. f. o. n. t. e.
 En la villa de Medina. Al. t. o. r. n. e. y. d. i. a. c. a. t. o. r. u. e. n. d. e. l.
 d. e. n. o. v. e. n. t. e. d. e. E. n. e. r. o. d. i. u. i. l. o. h. o. n. o. r. e. s. n. i. e. b. e. l. o. s. p. e. r. f. o. n. t. e.
 y. M. a. r. t. i. n. o. y. P. r. o. f. u. e. n. t. e. y. e. l. f. o. n. t. e. y. e. l. f. o. n. t. e. y. e. l. f. o. n. t. e.



Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVAREN
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCCHOCIENTOS Y NVEVE.**

Yo firmamos estando juntos dixeron: sacno habiendose
beneficada la eleccion de Rexidores p. el presente año, no
obstante el hallarse hecho la Proposicion de Reunon
Doble, y hallandose las cosas en la necesidad de benefici-
cer a las superiores omej y principal, la de Quito en
esta meje la que para el fondo de Quito bajo la amolda
cien Ducados la q. se esta trabasando faltando hacer la
Memoria de Grupos convenientes en Quito q. se han de
entregan a la nueva diputacion, y p. q. el Deporacion
hade ser tanto de la Compaña de Su Magestad, quanto
de la Diputado q. se elija, teniendo en su Real Provision
Moreno deben nombrarse como le nombran por tal depo-
racion; y cumpliendo la misma necesidad en la Eleccion
de Mayordomo de Comest. por no haber quien supla los
vacos años hasta q. haya interese en el fondo, nombra
por tal a Juan Melandros Rora, a quienes se han de compa-
reer en esta parte q. aceptando y jurando sus cargos con-
tinuen en sus empleos exerciendo sus Respetivas funciones,
y habiendose precedido los aceptacion Respetivas, juracion
agradada cumplida con ellos y se obligaron en forma a Responder
de Respetivos fondos en exercicio de sus funciones, como el q.
supo con sus ven. por el Juan Melandros su hijo, Q. de
yo el Luis de yee =

Campuz

Juan Ramon Pedro Rora
Super Moreno

OSBOENES Y MATEO
TAMARA VIDIS, ANTONIA
SALTO, GARCIA



1875

OFFICE OF THE
COMMISSIONER OF THE
LAND OFFICE



Quarenta martauecto

SELO QVARTO . QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCOCIENTOS Y NVEVE.



Quareta marañonis.

**SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y NVEVE.**

Propuestas de personas dicese q. Residorez
En la Villa de Medina de la Torre
El mes de Enero de mil ochocientos nueve los
Señores Alcalde mayor y Residorez estando juntos
en forma Capitulada dixeran: Que sin embargo de
ser pendiente en el Supremo Consejo el Reunio en
orden a el metodo q. se hade observar para la eleccion
de Alxidores en q. se hizo novedad de este establecim^{to}.
La Banca de Alcalde mayor en esta villa por be-
nir antes en la costumbre y Regalia de haer en
saluaciones así para aquellos como para los Alca-
des Ordinarios, que por no haberse declarado en el Re-
unio se beneficiaba y han hecho las Propuestas annua-
les a la Real Audiencia Nueva Provincia, lo que no
han dexado de hacer en el mes proximo el
año ultimo como debian, ya por las exen-
ciones y tropicadas, e ya por q. se comunico a la
Suprema Junta de Gobierno Nueva Provincia para
q. se hicieren semejantes Propuestas q. han sus-
pendido con el fin de se bagan los asuntos, y
causas pendientes a Recaudacion de reales contribu-
ciones q. tienen a su cuidado, y como no han podido
Realizar por las dificultades q. ofrecen semejantes
obras, lo tanto, y a no retardar por mas tien-
po estos negocios, deben proponer como propo-
nen para dichos empleos Unanimes y conformes

Las Personas siguientes.

Para el Cession Decano por su estado esoble a
Juan. Curieros y Juan. Fernando de Bera.

Para Segundo Dotto. pondulo estado a
ralo Hexreno y Juan. Nabarre.

Para Tercer Dotto y Estado General a Josef
Barriceros y Juan. Amado.

Y para quanto Dotto, y dicho estado a Crisoval
Manin Calbo, y Manuel Aguilar.

Con lo qual Concluieron esta proventura, y mandaron

se saque de ella el correspondiente Testimonio, y se

dirija a la Exca y Señora la Suprema Justicia

de Sobremos de esta Provincia para q. Elisa Clara

de las Personas proventuras las quatro q. Juan de la

Superior agrado para q. en el presente año se

ran sus empleos de Revidores por Rejentes por es-

tados, y todo sin perjuicio de q. se Revellas por

la Superintendencia competente en Chavin del mercedo

q. hada de Berbanca en lo subreito. Y lo firmaron en

Merced de q. yo el Sr. D. Juan de Bera. Gabien

Campa. Juan de Bera. Juan. Fernando de Bera

Manuel Aguilar Carranza. Miguel Godoy.

Yo Juan Crisoval Blanco Chavin

Yo Juan de Bera en la forma con su original

a q. me Refiere q. Bera en el Libro capitular de

acuerdo al presente año, y por ahora en mi po-

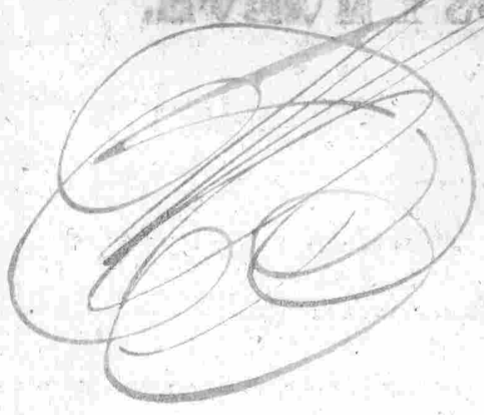
der y oficio. En fee. Lo qual Yo Juan Crisoval

Blanco Chavin Cans al Registro p. de Numeros

Publicos Juzgado y Ayuntamiento. Cera Villa de Mer-

ced de Berbanca Ciudad de el presente camp.

endo con lo mandado autentico de
signo y Armo en ella del Sr. D. Ineod
nial. Erhacuaq. nuebe =



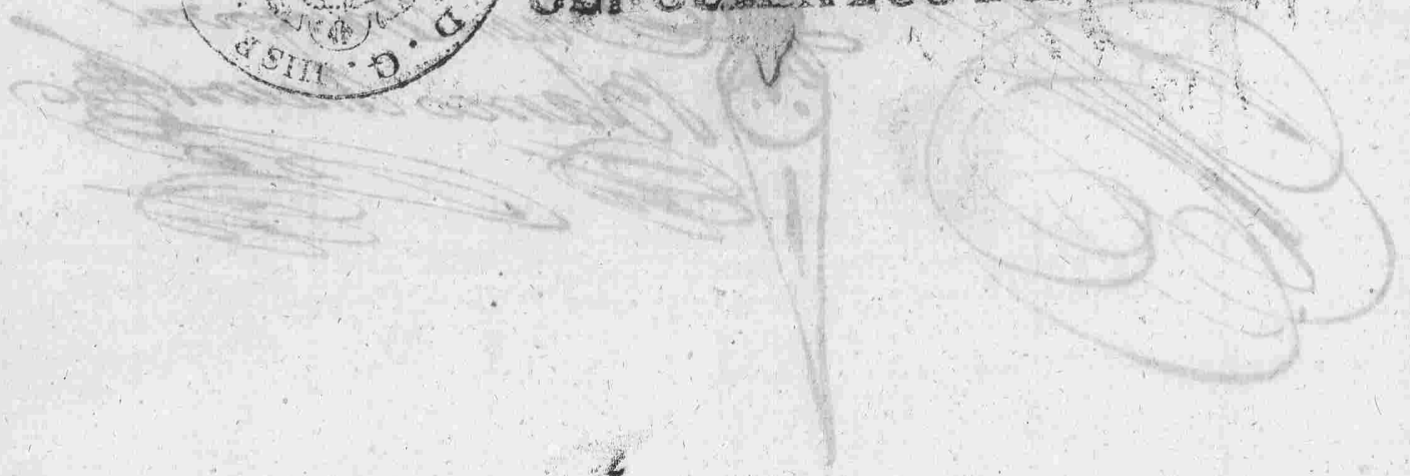
Don Ineod
D. Ineod



Quarenta maravedis.



SEI LO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDES, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y NUEVE.



R
um
re
em
rub
Cp
gan
el
P
P

En
Año 1809

Bad. 26. de Nov. de 1809.

La Junta Provincial de Cádiz
resolvió aprobar esta propuesta y si
hubiera tachas que expone las proposi-
ciones inmediatamente.

Dixose a V.E. el adjunto Ferruñosa
de la Propuesta de este Ayuntamiento. hace
de Penonay de los ofugos de Penidones
en el corriente año. a fin de que V.E. le digne
elegir la que sea de su superior agrado.

Dijose a V.E. m. d. a. de Madrid
a 7 de Enero de 1809.

el Ayto. de Cádiz

En
Año 1809
Fran. de Campa

Por au. de la Junta sup. ma

Francisco Valiente
Sr. Nro

Año 1809 de la Junta suprema de Ind. de esta Prov.

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher due to the bleed-through effect.



Handwritten text in the lower-right quadrant, appearing to be a signature or a set of initials, possibly reading "Francis Johnson".

Handwritten text at the bottom of the page, possibly a date or a reference number, such as "18th Dec 18th 18th".

50
m
C
T
b
y
m
C
C

[Faint, illegible handwriting covering the majority of the page]

[Faint handwriting at the bottom of the page]

En la villa de Medina - Clar Torrey dia de



Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y NVEVE.**

El mes de Febrero qual obediencia y acatamiento debe lo
por el Comandante de Capitanias y abas firmadas
con letra de decreto de Capitanias de la auer-
nion propuesta dice: que por el dho. Real
dey de 17 de Mayo para el empleo de Residentes la
primera Persona propuesta para cada uno
sea en oñ, y son a saber Juan Gutierrez de Cal-
dibia, Juan Maldonado Herrera, Josef Barrientos, y Espinal
Martin Calbo, en quienes no condecano dicha legal
y impida el ejercicio de sus empleos; deben acudir
y atender a los de la presente previendo la seguri-
dad de firmas respecto a la Responsabilidad de ser-
dos y su parte conser a bilanco, a cuyo fin se tiene
el dia de mañana. Lo firmamos sus Merced
de

Juan de Campa. Diego Juancreta
Juan.º Fernz
Bozerra

Manuel Aguilar Carrascal
Juan Cruz
M

Intima al
Mg.º Sr.º En caso continuado que saben la comision precede
a las personas de q. se trata anualmente y como
Martinez Aguilar oñ. Reine Tugad en Personadoy de

En la villa de Medina de la Torre día once del
mes de Agosto de mil setecientos noventa y tres
comparecieron en su Ayuntamiento y abades firmados
el comendador en el Real Convento de Santa Clara
de esta villa don Fr. Pedro de Lorenzana a los
doctores Don Juan Gutierrez y Don Gonzalo Herrera
y Don Barnieiro, y don Martín Calbo de esta
vecindad para el presente año a cuyo fin fue
nombrado el primero, y los don Martinos
no habiéndolo hecho el segundo, por hallarse
ausente de la villa, quienes por su
poder legal en su nombre sus representantes en esta
en forma capitular en sesión pública
el día de hoy de mayo y Relevarse quiere
y gratificar de sus contratas de persona al
guno. Reservando para sí igual diligencia
con el don Juan luego de la Relevarse a esta
villa. No firmaron en Mexico don Juan y
esta en Puebla. Ref. y el día de hoy. En
cuyo estado dió don Martinos los Relevarse el
día de hoy de gracia de la Relevarse de esta
era cumplida breves y firmados con sus Relevarse
los encargos. Relevarse la fee:

Don Juan Campes
Juan.º Fernz
Berencia

Don Juan
Juan.º Gutierrez

Manuel Aguilar Carratal
Xp.º Martín
Calbo

Joseph de Saldívar
Joseph Mexi.
Barricento

Mano
D.º

Liquidado y el
Proprietario
El Comendador de la Villa de Medina de la Torre



SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y NVEVE.

dia doce de Mayo de 1809. En virtud de lo que me he
los que componen su Ayuntamiento, y abaso firmaron.
can, citando Juntos Dize non. Fue en atencion a
hallane preparados todos los Requiros prebeindos por
tuacion para el Repartimiento de R. Contribuciones
Repartidos. Solo comunicas a D. Fernando de Vera, y mo-
rale y Juan Xanamillo Vago. Cierta Verindad a que
nes nombran por Repartidores, las justicias y documentos
necesarios para la practica, y aquel debe proceder a
la liquidacion de cada uno de ellos, y la esen-
tar sus Memos, en la forma siguiente

Comite el Encapitanamiento de esta Villa por el Cabildo
cinco mil novecientos, y sesenta y cinco de Lana
fina. quatro mill en libra de Tabaco, y quatro de Aguardi-
ente en la cantidad de veinte mil novecientos treinta
y ocho d. y seis mrs. 208938 6

Y para Refuccion a los novecientos d. 8900.
Y para el importe del Sen y tres por ciento de Cobran-
za novecientos treinta y seis d. y veinte y qua-
tro mrs. 9936 24

Impone todo la cantidad por mayor de 228774 30
veinte y dos mil novecientos setenta y quatro
d. y treinta mrs. para lo que hay de abono
siguiente

Por el Manto de Buro, y Omgare nuebe
mil d. 9000.

Por el de veinte mil novecientos 18000.

Por el de la Mabalala de Buro mil 10000.

Donciennoy

Por la quiond Aquandiente quatrionnoy
cinquenta y dos r. y treinta y tres mrs — 8452 33

Por la contrata heha por esta V. Encarni.
cudo hemil — 38000

Y por la Meabala cargada a el fondo de las
pioy donnil Fierrieros treinta y vn r. 1
veinte y quatro mrs — 28331 24

De forma q. importan estos abono } 178784 23
la cantidad de diez y siete mil seiscu } 228774 20

enta y ochenta y quatro r. y veinte y } = 49990 7
tres mrs. q. deducida a los veinte y donnil seisciennoy

setenta y quatro r. y treinta mrs. Marg. Regu
ta faltan quatrionnil noveciennoy noventa r. y
siete mrs. vn q. se repartiran entre vecinos y

forasteros haendados en esta Comunidad en la
forma acostumbrada a cada fin de Sacaria Ter
timonio de esta liquidacion y se entregara con

ordenes de pago necesarias y de pago de
cuotas de los Repartidores nombrados para el
fin de esta de parte del Reparto. con arreglo a

la mejor situacion conuinida a el momento.
No firmaron en meyo de r. y p. el teniente de

Juan ~~de~~ Campas Francisco Guzman
y de la ~~de~~ ~~de~~

Julian Aguilar Joseph Mexic
Barridos Xp^o Martin
Simon An Calho

Nota: Se dio lectura de este mes y fin con
cuyo libre el Sr. p. de la ~~de~~
comunidad auerido de r. y p.

Dia Tercero de Febrero Ciudad de Sevilla
 naves y procedio a formalizar en el
 de Balay a el Real de Sevilla con el
 resto de los señores de la villa de
 Sevilla y el Obispo de Sevilla en virtud de
 y para lo que se trata en el presente
 en la forma siguiente.

De mil quinientos y noventa y cinco	18400.
De defensas ciento y cincuenta	8150.
De equipamiento de	2002.
De Salva de	2001.
De Salva de	2001.
De Salva de	2012.
Humanidad de carne de Sevilla y de	3380.

Ver
 de
 negro

que todas componen el numero de 18946
 mil quinientos y noventa y cinco que se
 hizo a la Real de Sevilla con el
 y para lo que se trata en el presente
 en la forma siguiente.
 me por todo lo que se trata en el presente
 y para lo que se trata en el presente
 en la forma siguiente.

Yo el Rey
 Yo el Rey

Por medio de
 Por medio de
 En la villa de Medina de Rioseco dia diez
 de Febrero de mil quinientos y noventa
 y cinco yo el Rey de España y yo el Rey
 de Castilla y de León y de Sicilia y de
 Cerdeña y de Cerdeña y de Cerdeña
 y de Cerdeña y de Cerdeña y de Cerdeña
 y de Cerdeña y de Cerdeña y de Cerdeña



Mareuca maraueles

SÉLLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y VEVE.

en el Señor Sr. Mayor le dio la Reseñada Poreña
de Recibo quenta y especifica en la nueva contra
dicion en señal de la qual Recibo o fonsu de Res.
peruibo asi en forma capitular prestando
el debito Juramento segun dho. Acuerdo cumplido
bien y fielmente con su enagen. No firmaron
su Merced con el exmco Sr. Conde de Elyo el
Cmo. Dny. Fee =

Don Juan Daz. Campaño Fran^{co} Gutierrez
Conde de Huesca y Valdivia
Don Juan Aguilera
Joseph Mex. Barrionuevo

Don Cristobal
de Bular

En medicina el doctor don Veinte
sin el mes de febrero en el dho. punto
mebe sentegaron a Heamenesfeld
Don Juan Vilan Regidor de Bular en el
comienzo año luy q. meban. Se han di.
nifido a cura vltra para haber faldado para
el dho. Newe Veintidaxio sin pameron
de la Penitencia y aponeen Heamene



QUINTO MARAVEDIS.

**SELLO QVARTO, QVAREN
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y NVEVE.**

ga q. p. m. e. a. l. a. a. u. e. n. t. e. p. u. e. n. i. n. y. t. u. e. n. t. e. s. e. e. n. t. r. e. g. e. n. l. a. s. i. g. u. i. e. n. t. e. s.

De libros ciertos	8100.
De sumarios de canones de ayuntamiento	8100.
De difuntos Cinguenta	8090.
Que todas hacen el sumero de	<u>8250.</u>

donde se as Cinguenta en q. medio para entrega
 de y oblige a responder a turbalores en los
 terminos q. aparecen de la p. m. a. Obisado
 No firmo con m. l. l. e. n. d. y. f. e. e.

Hernandez de Villanueva

Acuerdo
 en la villa de Medina de la Torre dia Veinte y
 a Correos. Sen el mes de Julio de mil ochocientos nueve. los
 p. q. componen su Ayuntamiento y abas firmos
 con, estando sentos en forma capitular discreta.
 que habiendose hecho noticia por el pueblo la ovia
 xenia de q. el Sr. D. Juan Rey de Navarra, p. u. o.
 en casa y poder de Antonio Torrado, a sus cargo
 corre la Salis, y distribucion de la correspondencia
 publica en el dia veinte y quatro del corriente.
 una carta certificada q. incluia ciertos Capales
 de consideracion concernientes a la salud
 cadere de Sr. Juan P. P. m. a. l. l. e. n. d. y. f. e. e.

Mallorca y otros de Mallorca en Galizia tubo
la ciudad y arroyo el Rio de Juan de Palau
con amercion del Rey y de Navarra el so-
bre Reconocion los documentos y correspondencia
condicionandole despues otro sobre para su di-
reccion y sus escandalos hecho tubieron noticia
el Rio Carranal, y deudos del Intercedo Simon
de no solo ley cano digno. Sin de la taban. R
Unidicas el unido agnabo haia ellos y quebran-
tamiento. En Sagrado como el de Sta corre-
pondencia en q. unidas de go. Gobierno ha puero
de de su escalle. Su mayor atencion, lo q. di-
nuncio a q. el mismo torrado fue. ala caraj
de dho Rio Carranal, y a pnerencia y diferencij
Peronay conserare, el hecho, significandole se atem-
peraren, pues aunque conuia su Verre, y de
el. Juan de Palau. y habia hecho con semi-
ter, con otros pretextos faldos nada satisfactorij
que por la misma necesidad no puede obrare
la estrechissima comunicacion con el d. Juan de
taara Sta casa y su indibiduo enta quienes no
caben mayores confianzas q. las q. sin Rebor ma-
nifician. Siendo por lo comun q. el suodicho Rio Pa-
lany manese la correspondencia sin q. el dho
de Sta Capar. Impedirele por el ten. dho
y trabero de aquel. Me aun sin cura de pneren-
cia hace muchos tiempos q. el Pueblo sigue en
desconfianza. La gran fidelidad q. se ha obser-
vado en el metodo de Sta correspondencia pcepte
de un enlazado, a quien su genio vovoro y dema-
niado desuido no le permitte. Reunir a la di-
reccion de dho. pvo. ten. Refinay los casos en q. se
han Reibido cartas. Similiteras, para el dho.
y para con tan conuido Retraso en las cosas de



SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y OCHO.

VALGA PARA EL REYNADO DEL SEÑOR DON FERNANDO
SEPTIMO. AÑO DE MIL OCHOCIENTOS NUEVE.

*tanias se donde se dixisen. Se hace sumaria
suspectora su Reverencia, como avia por un
se ha verificado q. Ma. dixida al Sr. Ma. de
mayor de de la villa de Tuerme de Cauros distante
dos leguas y media, por un comitulado de la tierra
de Tuerme p. el ayuntamiento de Tuerme p. el ayuntamiento
y su tierra sin demoras, q. desde su fecha ha-
ta la del Reub. medio por menos de un mes q. ha se-
rido de Tuerme tan importante scribis, en q. en
inferri su inteligencia secreta por alguna don-
dona q. hecho cargo de las conminaciones y Res-
ponsabilidad con q. se amenaraba a la jurisdic. se
operaban havia ella faciales Reubos por la falta
de cumplimiento. Fue por estas causas, y otras q.
en caso necesario se purificarian, siendo Ma. de
ellas la de haber tenido el mismo Tuerme por
merer hace la libertad de haber abierto Ma. con-
ta q. despues presento a la jurisdic. por q. benia
en idioma Francés, y fue remitida a la
Junta de la ciudad de Toledo, se ven preinados, al-
gunos vecinos, y en particular el Ayuntamiento de
esta M. Convenida a suplicar la penion de poner
un ombre q. debe y ha de ser correspondiente
a la villa de Tuerme. Lo q. hallandose en el tiempo
mas critico por las actuales circunstancias el
Reino de no permitir un momento la dispois.*

nez de nuevo. Libro Govierno. y demas tribuna
ley subalternos q. podian delibam. hucen lo
mas febrero cargo. y aprian los mas rigidos
causas a las sentencias por la falta de cumpli.
miento de los preceptos q. se le impongan sin
q. pueda verificarse por alguna Reversión
de la Real Caxa. haviendose por ellas notoria ley
de ser obedida a la minima jurisdic. y sumam.
y summa q. padecieren Ignorantes la pena q.
se les impriere; Por tanto y atendiendo a que
toleran por mas tiempo error de orden q. opuestos
a las leyes Divinas. y humanas. podria Reubran
en cargo Inevitable haia su mes. y grabi.
simos perjuicio al Pueblo. deben acudir. y acun
tarse q. su perjuicio se refrenda Tribunal de
Justicia se haga una satisfaccion a M. J. J. J.
de la Real Caxa. todos los extranos pro
prietos. y con ellos. y Representacion se acuda
al Tribunal competente. por cosa. y en ca
lidad de interinamente hasta q. aquel Real
Caxa. se tratada la causa. Al poder del expres
ado Antonio Torrado. i. e. d. de. Josef Archidona
Administrador de la Real Caxa. en quien
ya por esta qualidad q. lo hace acreedor a la con
fianza de la R. Caxa. es ya por su convido
ordenado procedieramos de empeñara el cargo
de la Recaudacion. y Distribucion justa y legal q. se
debea con entera satisfaccion al Pueblo; Y para
q. el Administrador Real de la Villa de Casca. ref.
el Torrado dependa lo tenga entendido. y no perunte
la entrega de la Batisa a el conductor. y Remo
a el Archidona. Inevitable. se le despachara q.

cis con Invenion de este acuerdo para que lle-
 vando la debida armonia con esta Junta de
 Ayuntamiento no se separe. La Reuion de
 ayuntamiento tan sagrado, y consubstancia por su parte
 a q. tenga efecto la Ueion de esta Reuion.
 en quien la Reuion y el Pueblo tenga toda su
 confianza, prebenido q. si lo Reuioniere o se opu-
 siere a tan suma determinacion se Anuncian las
 prebenidurias mas tenas, y oportunas. Añ. lo con-
 daron y firmaron sus men. D. f. y el Año
 de 1772

Fran. Xav. Campa Fran. co Gutierrez Corralo
 y Valdivia Herrera

Joseph Maria
 Borriondo Xpo Martin Julian Aguilar
 Calbo
 Fran. co Calcaherra
 y Luna Amador
 Juan Amador
 Manco Chacabaz

Nota. En la misma fha se libio por el Sr. Alcaide mayor el
 fijo prebenido en anterior acuerdo con su invenion
 licencial para el Admisionador de la Reuion. El coneed
 la Villa de Raposo. los años y Rubricas en med. su fha.
 Amador

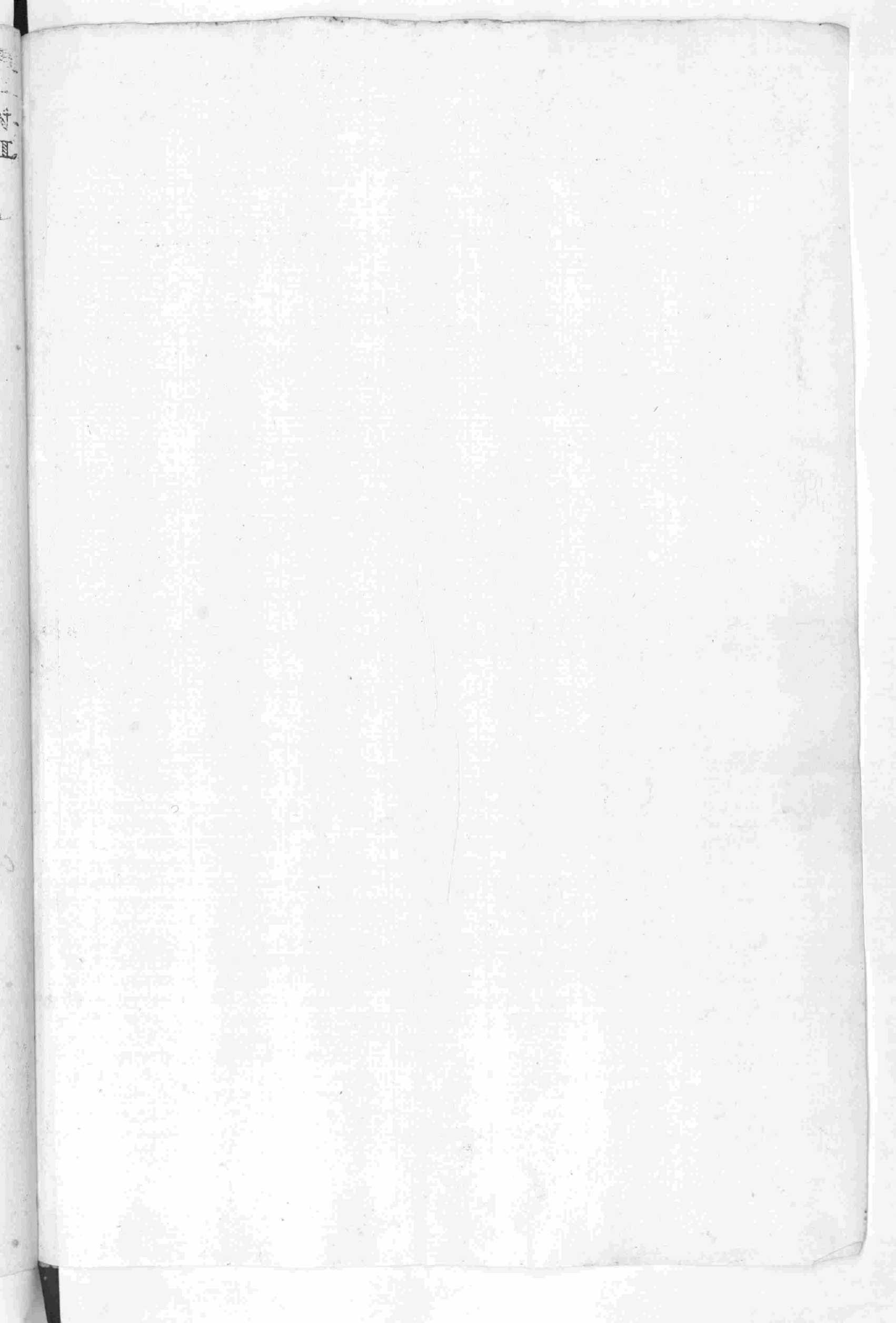
Cuar de la maravedie.



SELO Q VARTO, Q VAREN.
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y OCHO.

VALGA PARA EL REYNADO DEL SEÑOR DON FERNANDO
SEPTIMO. AÑO DE MIL OCHOCIENTOS NUEVE.

[Faint, mostly illegible handwritten text and signatures, including names like 'Juan de...' and 'Juan de...' in various orientations.]



En vista del acuerdo de ese Ayuntamiento^{to} que me inserta
 Vm en su Oficio de 26. del cor^{te}, referente à lo ocu^{rrido}
 do con Antonio Foxado distribuidor de la Correspon-
 - diencia de esa Villa; devo contestar que el Ayunta-
 - miento no tiene facultades para nombrar interina-
 - mente, como lo hace, persona que distribuya esa
 - correspond^a, ni tampoco las hay para separar, ò sus-
 - pender, à ningun empleado de la Hereta, sin orden
 expresa de la Superioridad: En este concepto y que
 es necesario oír en Justicia al expresado Foxado,
 y ver si queda convencido de los cargos que se le
 hagan, se hace indispensable que dicho Ayuntamiento^{to}
 me proponga tres sujetos aptos, imparciales, y
 abonados, para elegir de ellos, el que me parezca
 mas conveniente para dicha interinidad, con lo
 que se evitaxan los perjuicios que pudieran resul-
 - tar, interin se determina en el particular.

Dios que à Vm. m. à. Lapa 27. de Julio
 de 1803:

Manuel Urzante

Esc

Espejo

origen de Juan. Javier Campa

con Propio y Oficio del Sr. M. Mayor para
q. ala brevedad posible y proximo despacho de
la Encomienda se digne Efutarlo a ebitandub.
ceitay Remittay. No pmanaron su Merz. de
q. yo el tino de y fer

Fran^{co} de Campaz Fran^{co} Gutierrez
Gonzalo Herrera Joseph Mexic
Valdivia

Joseph Borrientos
L. P. Martin Calbo Fran^{co} Calcahena
y Luna Amenu
Juan Navarro
Mano Masera

Nota: En el mismo dia saque literal de un
tercer acuerdo proveyendo en medio Piego del sell
de Equarenny mij para dividirlo con Oficio del Sr. M.
Mayor q. al efecto pmo al Sr. Administrador de lo
Anta & Correo de la V. de Crafo. ros. anotoy Pubrico
en Medina de la Sta.

[Signature]

Con la carta de D. del 27. del corr.^{te}
he recibido el testimonio del acuerdo
de ese Ayuntamiento, en que se proponen
tres personas aptas, imparciales,
y abonadas, para que recaiga en una
de ellas, la interinidad para la distri-
-vucion de la correspond.^a de esa Villa,
respecto lo ocuxido con su encargado
- Ant.^o Foxrado: En su vista me con-
-formo en que por ahora, y en interin
-determine la superioridad lo q. tenga
por conveniente, se ponga ese En-
-cargado al cuidado de D.^o Tomas Gil
Blazquez, propuesto en segundo lu-
-gar, bajo de responsabilidad compie-
-hensiva igualm.^{te} al Ayuntamiento, y
en este concepto doi orden con esta
misma fecha, al expresado Foxrado,
para que le entregue todos los uten-

- silios, Cartas Existentes, Ordenes, y
demás documentos concernientes á
la Hereta, precediendo inventario for-
- mial de todo para que no se ofrezca
duda en lo sucesivo, y conste la en-
- trega con la formalidad debida. Y por
lo que respecta á lo que D. me mani-
- fiesta para que comparezca en juicio
á declarar el referido Foxado, devo
contestarle, que en el dia no se le deve
considerar enteram.^{te} separado de la
Hereta, pues para ello es necesario
lo determine la Superioridad compe-
- tente, á donde há dirigido su recurso,
y se hace preciso aguardar las resultas.

Dios que á D. m.^s á S. Lafia 28.
de Julio de 808:

Marcos Vizente
Espejo

Por D.ⁿ Fran.^{co} Javier Campa

En la villa e Medinad



para Dobres de solemnidad quatro r. r.

**SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
OCOCIENTOS Y NVEVE.**

Las Torres dia Venise y Sene el mes de Ju-
lio de mil ochocientos nueve, el Sr. M. ma-
yor de ella en Villa de Alcañero de antea
oficio deos. se hizo saber a D. Tomas de il
Blanquer de esta Veindad comparendo a accep-
tar y jurar el cargo de empleo para q. ha-
yendo eluro si le acordare, y en caso de Reud.
tan asi se pare a las causas de Antonio Torad
a praxian las diligencias q. se minuan
en ayudo oficio. Ni lo pareyo mando y firmo
el Sr. M. mayor de esta Villa de Medina de
las Torres dicho dia mes y año refer. el
Eras dixee-

Campas

Amem
Gran Alcaide
Maria Chacabarro

Segundante fue saben la comoracion ala M. d.
D. Tomas de il Blanquer, a man. delgado M. d.
este lugar en persona dixee-

Amem

N. M. d. de la Villa de Medina de las Torres expre-
y jurar. Lo dia mes y año comparendo ala judicial par-
sevia D. Tomas de il Blanquer de esta Veindad y el
Eras le firmo de prombraut. q. se examina de eleha
cede distribuidor de la comoracion de esta Villa
q. ayeno en debida forma, jurando de que dia
cumpli bien, y fielmente con su cargo. No fir.

no con su. Men. dyffer

Campal

Don Juan
Don Juan
Don Juan

En la misma villa San dia mayor año de 1611 el
10 de Mayo se continuo con su Audiencia y asisten-
cia el Sr. Don Juan de Alarcon en las cosas de Antonio
Lorenzo, a quien en las cosas de este cargo se
dio de el Administrador de la Real y Villa de Napo
ya dividido con lo precedente o no y enserado de una y
otra con apertura de libro en aquellos dias. En todo
primero se entregaron los venidos, ⁷⁰ y ¹⁰ de
existen en su poder y son los sig^{tes}

La llave de la Real y no es por hallarse en
la Villa de Napo con la correspondencia y poder en
hacer el conductor a su Real.

En fin el Administrador de la Villa de Napo de
nueva mano al Sr. Don Juan de Alarcon para la subrogacion
de su cargo al nuevo Gobierno fecha veinte
de Mayo de este año

Una Carta con el ponce de diez granos	1001
Ocho de nueve	1008
Seis de ocho	1003
Unos de siete	1001
Casaca de a cinco	1014
Y quatro francos de Ponce	1004

que todas hacen el numero de Ponce y 1031
mas, y habiendo expresado el Ponce no tiene en
su poder otros documentos de conducir a la Administra-
cion de su cargo. Se entregaron los apuntados y lan-
tas a el Marqués de los Reinos de Napo y de
poder de ellos, y de ellos quando se entregues ya

don Recibo de aquel el ruyon. Dela cantay q. lo
 tienen para abono en su guerra a hamos el Atinuo
 nes de su cargo: Reirexi el ruyon. De amplitud con
 fided. y de pto a los cuablen. Reirexi el ruyon. ya
 Responden tambien a guano de ruyon. sea con equi
 culay a el defeno. Reirexi amplitud. No fiamason en
 de credito con su. Mea. siendo tergo. los indubidoy
 Al ruyon de. a ello fueron presentes de su lo qual
 y el ruyon de. ser

Antonio Jorjado
 Antonio Jorjado

Thomas Gil
 Marguerite

Antonio Jorjado
 Marguerite

Nota: dia de Agosto. En el ruyon. mebe libro. Ser
 timo no literal. De la anterior diligencia el q. era ruyon
 a Antonio Jorjado a su ruyon. lo he ruyon. para. ruyon.
 ruyon. al ruyon. Administrador de ruyon. segun le ruyon.
 en la ruyon. No a credito q. era q. ruyon. ex. Medma. ruyon.

Antonio Jorjado

Ante el ruyon. En la villa de Medma. el ruyon. dia. Siete
 de Agosto. En el ruyon. mebe. lo
 ruyon. de ruyon. de ruyon. han concurido a el
 presente. y abaso firmadas. en ruyon. ruyon. ruyon.
 ruyon. me. ruyon. ruyon. a ruyon. ruyon. ruyon. ruyon.
 la Real ruyon. de la villa de ruyon. ruyon. ruyon.
 q. se ruyon. ruyon. ruyon. ruyon. ruyon. ruyon.
 ruyon. en aquella. en el dia mebe. ruyon. ruyon. ruyon.
 el ruyon. ruyon. ruyon. ruyon. ruyon. ruyon. ruyon.
 ruyon. ruyon. ruyon. ruyon. ruyon. ruyon. ruyon.



Dada en la Ciudad de Mexico a quatro dias de Mayo de mil ochocientos y nueve.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y NVEVE.

nos el Cabildo de Bellota del Valde de Calilla co-
 muna entre la villa y pago de los en su Guadalupe
 anual y demar gano en el venido, por tanto deves
 nombrar y nombrar su mer. ^{des.} a lo final ^{des.} **Residencia**
José Maria Barrientos a quien dan todo el poder y facultades
 que se requieren, y son necesarias para q. en union
 con los comisionados de la demar villa ayuendo, ^{des.} **Francisco**
 y ^{des.} **José** el mencionado ^{des.} **José** en la forma a nombrada
 con expresa condicion de q. ha de sobrenen y llevar
 a efecto con los demar diputados el q. la villa de
 Monerico no entre en ^{des.} **José** ^{des.} **José** y si q. desde
 luego se aplique por su quinta parte en el comen-
 te año el pago de q. la villa ha inventado
^{des.} **José** ^{des.} **José** ^{des.} **José** ^{des.} **José**
 con su persona se libre testimonio de un
 todo poder q. firmara su mer. ^{des.} **José** ^{des.} **José**
 nimo ^{des.} **José** ^{des.} **José** ^{des.} **José**

Fran^{co} Dav^o Campa **Fran^{co} Gutierrez**
Gomalo Herrera **José de Saldivia**
Xp^o Martin **José de Barrientos**
Calho **José de Aguirre**
Fran^{co} Calcañera **José de Arce**
y Luna **Juan Manuel**
José **Manco Chacón**

En el mismo dia me y yo libre testimonio
 a verbal el anterior acuerdo en medio de



SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y OCHO.

VALGA PARA EL REYNADO DEL SEÑOR DON FERNANDO
SEPTIMO. AÑO DE MIL OCHOCIENTOS NUEVE.

Sea ratificada con cartas de pago ó abonar en
quenta de sus contribuciones de por Santos
para q. se verifique á la mayor brevedad devendose
ser como por el presente confieren el correspondiente
poder con las facultades necesarias á D. Juan
Mey Almirante Diputado de este Ayuntamiento
y sucesor de su cargo y premitio á las Indias p.
q. con los correspondientes donativos de acreditado
Relacionado y presente en la capital de esta
Provincia su comarca de el Excmo. y Provincia en
solididad de las Relaciones liquidadas de los sumis-
trados hechos por todos Receptos permitiendo las
cantidades q. producan ó correspondieren abona-
res efectuando igual liquidación por lo q. Receptos
á los premitios por Real de Madrid de 17 de Mayo
de 1788 para Real de Navarra e Infanteria ref. se
compruebe la franquandia á costa de sueldo
de 1000 reales en cada villa en diez y siete de
Mayo último subsistiendo en ella por espacio de
treinta y dos dias; el qual Excmo. y Real de Navarra
compruebe en el de ochocientos para de
batalla por el tiempo de treinta y un dias de
q. se le ha franquado por este Ayuntamiento. la cor-
respondiente certificación q. así lo acreditan; y de
todo data á el mismo Ayuntamiento de 17 de Mayo
de 1788 la deuda que se ha de pagar con



Para despachos de oficio qual to msa.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y OCHO.

ALCA PARA EL REYNADO DEL SEÑOR DON FERDINANDO SEPTIMO, AÑO DE MYLOCHOCYENTOS NUEVE

Eximio a el Rey nro. S. en su comision, y para la confirmacion de su Persona mandamos de libere testimonio de vna. auerdo poder q. firmam by Mend. reg. yo el dho. nro. S. por auerencia de la propiedad de y fee, como se hallame en nro. S. en vno. y escriuio de su Reperibon emples =

Francisco Campa	Francisco Gutierrez
Gomalo Herrera	Joseph Mexe
Xp. Martin Calbo	Barrientes
Juan Amado Herrera	Armen
Fran. Calcaherra y Luna	Gregorio Ramon
	Maria y Juan

Noro. En el mismo dia me y gano librie copia. Firmada de la comision auerdo poder en un pliego de sello quanto a quantos nro. S. lo firmo y auer. En Medina de la Plata =

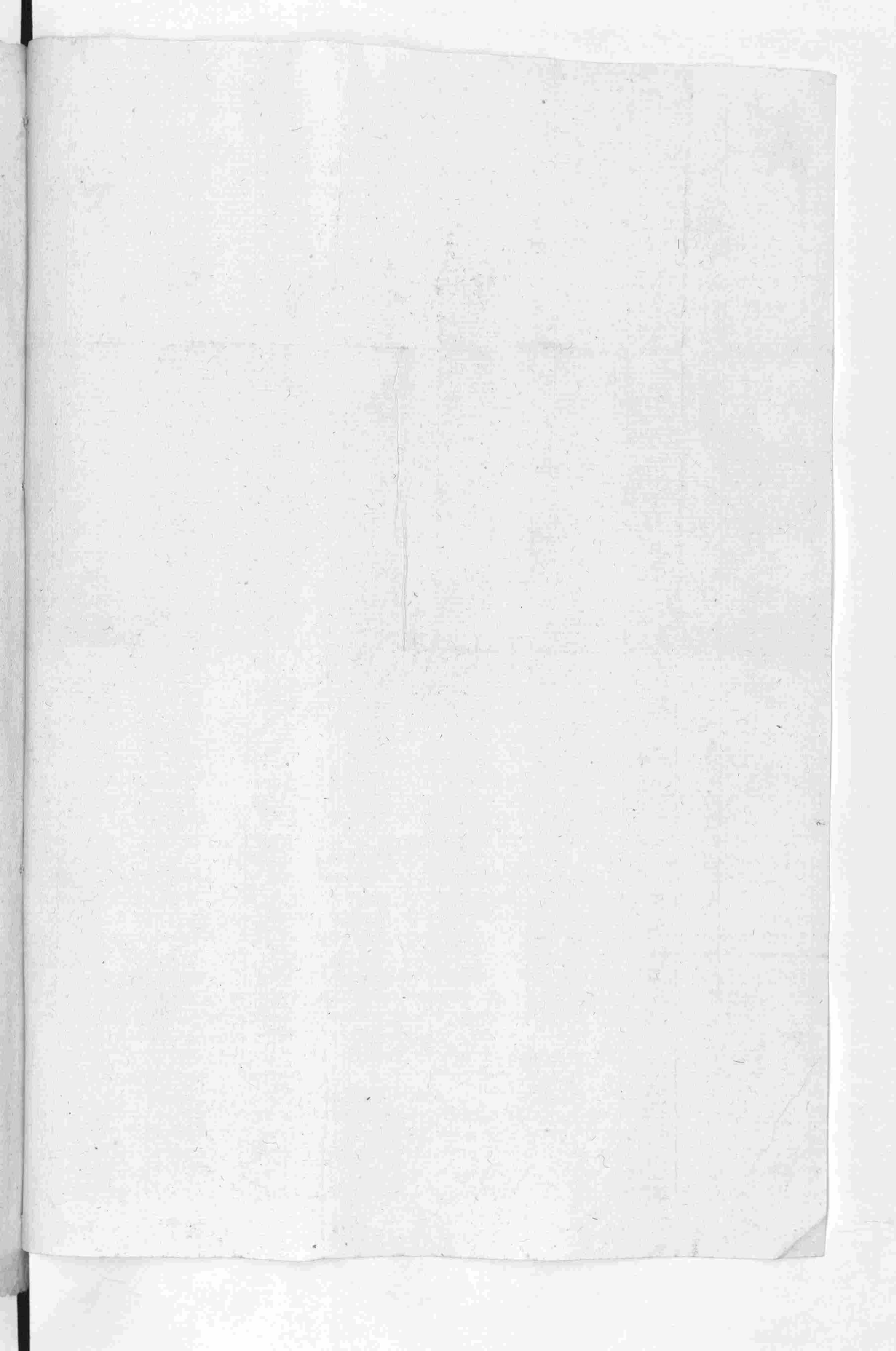
Maria y Juan

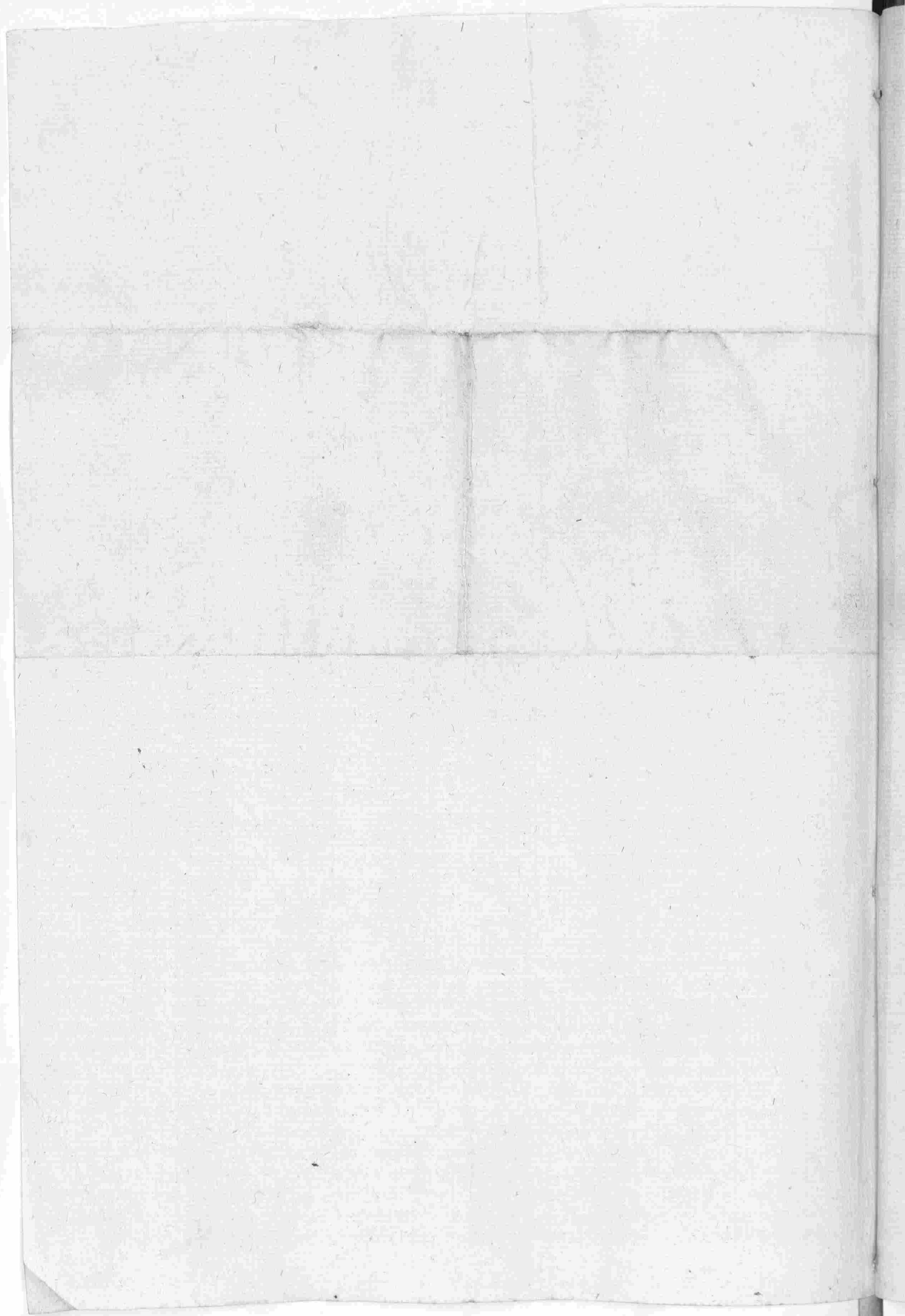
Este documento se otorga en la ciudad de Madrid a veintiocho dias del mes de Mayo de mil ochocientos y siete años.



SEPTIMO AÑO DE MIL OCHOCIENTOS NUEVE
PARA EL REYNADO DEL SEÑOR DON FERDINANDO

[Faint, illegible handwritten text covering the majority of the page, likely bleed-through from the reverse side.]





Hallándose la Secretaría general del Consejo Supremo de España é Indias de mi cargo sin las noticias que necesita para el desempeño de su instituto por la falta de sus archivos, ocupados por los franceses; y deseando este Supremo Tribunal tener noticias exáctas en el interesante ramo de Corregimientos y Alcaldías mayores, ha acordado se comuniqué orden á todos los Ayuntamientos de las Ciudades y Villas donde se hallan establecidos, para que con toda brevedad remitan por mi mano un testimonio que acredite el dia en que tomó posesion el Corregidor ó Alcalde mayor actual: en cuánto está regulado el valor de la vara, con distincion de lo que sea por sueldo efectivo, ó por emolumentos; y si está reputada por de primera, segunda, ó tercera clase.

En su consecuencia lo participo á V. para que haciéndolo presente en el Ayuntamiento, disponga su execucion.

Dios guarde á V. muchos años. Sevilla 3 de Noviembre de 1809.

Cteban Vascas

Sr. Regidor Decano del Ayuntamiento de la Villa de Medina de la Torre

Habiéndose la Secretaría general del Consejo Su-
perior de Indias de mi cargo sin las no-
tas que se refieren para el despacho de su asunto
to por la falta de sus señas, ocupados por las
fronteras y deseando este Supremo Tribunal tener
noticias exactas en el intertanto como de Corregi-
mientos y Alcaldías mayores, ha acordado se co-
munique orden á todos los Ayuntamientos de las
Ciudades y Villas donde se hallan establecidos,
para que con toda brevedad remitan por mi mano
un testimonio que acredite el día en que tomó pa-
saron el Corregidor ó Alcalde mayor actual: en
quanto está regulado el valor de la vara, con dis-
tincion de la que sea por sueldo efectivo, ó por
emolumentos; y si está regulada por de primicia
segunda, ó tercera clase.

En su consecuencia lo participo á V. para
que haciéndolo presente en el Ayuntamiento, dis-
ponga su execucion.

Dios guarde á V. muchos años. Sevilla 3
de Noviembre de 1809.

Antonio de...

En la Villa de Medina del Campo dia 3